

AVISO PÚBLICO

SERVICIOS PROFESIONALES DE INSPECCIÓN

EL DEPARTAMENTO DE DISEÑO URBANO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN RECIBIRÁ PROPUESTAS EN SOBRES CERRADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE PROPUESTAS (RFP, EN INGLÉS):

NÚMERO	TÍTULO	FECHA DE DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS	FECHA Y HORA LÍMITE PARA ENTREGA DE PROPUESTAS
RFP-DUDP-2023-072	Professional Inspection Services under Federal Assistance Programs	Desde el 12 de abril de 2023, en días y horas laborales.	En o antes de las 3:00 p.m. del 4 de mayo de 2023

LUGAR DE DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS:

Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos, piso 4 del Edificio Trilito, #130 Ave. De Diego, esquina calle 54 SE, Urbanización La Riviera en San Juan.
 Nota: Se distribuirán los documentos en formato electrónico.
 Para información adicional sobre la disponibilidad de los documentos del RFP, puede llamar al siguiente número: 787-480-6055

El Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos (Departamento) del Municipio de San Juan (MSJ) se encuentra realizando un proceso de solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) para invitar a proponentes que sometan propuestas para servicios profesionales de inspección de sus proyectos de mejoras y reconstrucción bajo programas de asistencia federal tales como: el "Community Development Block Grant for Disaster Recovery" (CDBG-DR), Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), y el "Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund" (CSLFRF) aprobado bajo la Ley del Plan de Rescate Estadounidense (ARPA, por sus siglas en inglés), entre otros. La descripción general de estos programas y sus objetivos se incluye en los pliegos de la solicitud de propuestas, según sean aplicables.

Los pliegos del RFP pueden obtenerse en Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos, localizado en la dirección arriba indicada, en días laborales, durante el periodo de tiempo y fecha arriba indicados, entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. (exceptuando de 12:00 p.m. a 1:00 p.m., periodo de almuerzo del personal municipal).

Las compañías o individuos que presenten propuestas deberán cumplir con ciertos requerimientos de carácter mandatorio, identificados en las instrucciones del RFP, antes de que sus propuestas técnicas y de costos puedan ser evaluadas.

Los criterios de evaluación y sus respectivas puntuaciones serán los siguientes:

Criterios	Puntuación
Requerimientos Mandatorios (Sección 8.1)	Pasó/Falló
Cualificaciones Específicas para el Proyecto (Sección 8.2)	50 Puntos
Enfoque del Trabajo (Sección 8.3)	50 Puntos
Puntuación técnica máxima	100 Puntos
Preferencia a la Sección 3 en torno a empresas locales y contratación de residentes locales de bajos ingresos (Section 3 Business Concern) (Sección 9)	5 Puntos
Preferencia a Empresa Comercial de Minorías/Mujeres(M/WBE) (Sección 9)	5 Puntos
Propuesta de Costos (Sección 10)	35 Puntos
Puntuación Total de la Propuesta	135 Puntos
Puntuación Total Máxima de la Propuesta (incluyendo las Preferencias)	145 Puntos

Para información más detallada sobre los servicios solicitados, ámbito de trabajo y entregables, refiérase a los pliegos de RFP que estarán disponibles en el lugar, fecha y hora arriba indicado.

Se advierte que, el Departamento se reserva el derecho de cancelar o enmendar cualquier término o condición de este RFP, mediante la correspondiente enmienda, en cualquier momento, notificando sobre su determinación a los proponentes interesados. El Departamento también podrá cancelar o dejar sin efecto este RFP o rechazar todas las propuestas recibidas siempre y cuando fundamente su determinación y lo notifique por escrito a todos los proponentes, sin que ello resulte en responsabilidad legal de clase alguna para el Departamento o el MSJ. De otra parte, el Departamento podrá adjudicar la buena pro del RFP a uno o más proponentes responsables que cumplan con los requerimientos del RFP y que el Departamento determine que le proveen las condiciones más favorables y en protección de sus mejores intereses o del MSJ. Se advierte que la adjudicación de la buena pro no obligará al Departamento y/o MSJ a suscribir un contrato, iniciándose la relación contractual únicamente con el otorgamiento del contrato de la forma provista por ley.

Todos los proponentes deberán cumplir con los requisitos aplicables de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, las Ordenanzas Municipales correspondientes, con la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, según enmendada, conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" y con cualquier otra legislación y reglamentación, local o federal, aplicable. Además, todo proponente deberá demostrar tener la capacidad, experiencia y los recursos necesarios para proveer los servicios al Municipio y no tener impedimento legal o ético para contratar con el Municipio o el gobierno estatal o federal. Asimismo, todo proponente deberá tener su registro activo en el "System for Award Management" (<https://www.sam.gov>) y someter su "Unique Entity ID Number" (UEI) junto con su propuesta.

De conformidad con el Título VI de la Ley de Restauración de los Derechos Civiles del 1987 y otras leyes o reglamentos relacionados que prohíben la discriminación, el MSJ no excluirá de la participación en este proceso, ni de otra forma discriminará contra alguna persona por razón de su raza, color, origen, nacionalidad, sexo, edad o incapacidad. Se exhorta la participación de los proponentes certificados como "Disadvantaged Business Enterprise" (DBE) o la subcontratación de dichas organizaciones y/o empresas.

Este proyecto es financiado, en su totalidad o en parte, por las subvenciones federales número SLFRP2644 y SLFRP2807 concedida al Municipio de San Juan por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

El Municipio de San Juan es patrono con Igualdad de Oportunidades.


Miguel A. Romero Lugo
 Alcalde

SAN JUAN 
 AVANZA POR TI

presente bajo mi firma y sello de este tribunal, hoy 23 de marzo de 2023 en Camuy, Puerto Rico. Wlfrado Olmo Salazar Por: Luis E. Román Carrera Alguacil Regional ALGUACIL

MR-17646 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

INFORMATION SYSTEMS AND NETWORKS CORPORATION
 Demandante

V.
FULANO DE TAL Y MENGANA DE TAL
 Demandado

CIVIL NUM.: TA2023CV00252
 SOBRE: CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PAGARÉ EXTRAVIADO EDICTO A: **FULANO DE TAL Y MENGANA DE TAL** Por la presente se le notifica que se ha presentado en la Secretaría del Tribunal la Demanda del caso de epígrafe solicitando la cancelación de un pagaré y se le emplaza a Fulano y Mengana de Tal, siendo estos nombres ficticios por desconocer sus verdaderos y por ser personas que pudiesen tener el original o algún interés o derecho en el pagaré con número de affidavit 1522 constituido a nombre del Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, por la suma principal de \$8,065.90, sin intereses, en garantía de un pagaré que vence el 1ro de diciembre de 2044. Según escritura #615, otorgada en San Juan, el 18 de diciembre de 2014, ante Ileana M. Quintero Aguiló, inscrita al tomo Karibe de la Sección III de Bayamón, finca #25952 de Toa Alta, inscripción 10ma., con fecha de 21 de junio de 2019. Dicho pagaré se extravió luego de haber sido pagado en su totalidad. Se percibe y se advierte a personas desconocidas que pudiesen ser los tenedores o estar interesados en el pagaré extraviado, que deben emitir una contestación dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Si usted no contesta la petición, se puede emitir sentencia en rebeldía para otorgar el remedio solicitado sin más mención o audiencia. Debe presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración de Casos (SUMAC), al que puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, a menos que se represente a sí mismo, en cuyo caso debe presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia y enviar una copia al abogado del peticionario, Lcdo. Joserrolando Emmanuelli, P.O. Box 366219 San Juan, PR 00936-6219. (787) 413-8880. Si la alegación responsiva no se presenta dentro de los 30 días, el Tribunal puede otorgar los remedios solicitados en la demanda sin su presencia y/o notificación previa. Este edicto se publicará una sola vez en un periódico de circulación general de Puerto Rico. Esta notificación se considerará realizada en la fecha de publicación de este edicto. En Toa Alta, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2023. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ Secretaria Regional SECRETARIA Maritza Boñilla Hernández SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL

Demandados

CIVIL NUM.:BY2023CV01163
 SOBRE: DECLARACION DE DOMINIO Y/O REANUDACION DE TRACTO SUCESIVO EDICTO A: **Todo el que tenga algún derecho real sobre el inmueble descrito en esta Demanda de Declaración de Dominio y/o Reanudación de Tracto Sucesivo, las personas ignoradas a quién perjudique la inscripción, así como a los inmediatos anteriores dueños: Abelardo Guzmán Colón, Leoncio Cruz y su esposa Julia González c/t/c Julia Guzmán y Antonio Guzmán y su esposa María Colón, causahabientes o herederos y en general a toda persona que desee oponerse.** Por la presente se le notifica que comparezcan, si creyeren que les conviene, ante este Tribunal dentro de veinte (20) días a partir de la última publicación del edicto en el expediente promovido por la parte demandante para adquirir su dominio sobre la siguiente finca: ---"RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Achote de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida superficial de Mil setecientos sesenta y ocho punto tres mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (1,768.3899 M.C.), equivalentes a Cero punto cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve cuerdas (0.4499 cdas.); en lindes: por el Norte, con un camino municipal; por el Sur, con Juan Rivera y Miguel Chévrès; por el Este, con Julia Guzmán Colón; por el Oeste, con Josefa Guzmán Colón". ---Dicha propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad. Se hace constar que la parte demandante contrató los servicios del Ingeniero Angel Roberto Morales Ortiz, Licencia Número 7172 para que efectuara una mensura de la finca perteneciente a la parte demandante y levantar un plano a esos propósitos y luego de dicha mensura la descripción de la finca quedó como sigue: ---"RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Achote de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil setecientos sesenta y ocho punto tres mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (1,768.3899 M.C.), equivalentes a cero punto cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve cuerdas (0.4499 cdas.); en lindes: por el Norte, con un camino municipal; por el Sur, Miguel Chévrès antes, hoy Miguel Rivera; por el Este, con Sucesión de Julia Guzmán Colón y; por el Oeste, con Sucesión de Josefa Guzmán Colón". Alegan los demandantes que adquirieron la descrita propiedad del anterior dueño Don Abelardo Guzmán Colón mediante la Escritura Pública Número 59 sobre Compraventa otorgada el 17 de marzo de 1989 ante el Notario Freddie Marcelo Díaz Maldonado en Naranjito, Puerto Rico. El Abogado de la parte demandante lo es el Lcdo. Aurelio Gracia Morales, HC-72 Box 3694, Naranjito, Puerto Rico 00719, Teléfono (787) 869-2500, Email: bufetegraciamorales@gmail.com. Y se notifica a ustedes que este Tribunal ha ordenado que

compuesta por sus hijos LEONCIO CRUZ GUZMAN, ANTONIO JOSE CRUZ GUZMAN, MIGUEL CRUZ GUZMAN, FRANCISCA CRUZ GUZMAN Y FULANO DE TAL 1 al 50 y; SUCESION DE ANTONIO GUZMAN Y MARIA COLON compuesta por sus hijos JULIA GUZMAN COLON, JOSEFA GUZMAN COLON hoy fenecida y representada por sus hijos JORGE TORRES GUZMAN Y CARMEN MARIA TORRES GUZMAN; RAFAEL GUZMAN COLON, ABELARDO GUZMAN COLON hoy fenecido representado por su hija ELISA GUZMAN, Y MENGANA DE TAL 1 al 50

SS-17939 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON

AGUSTIN RIVERA RODRIGUEZ Y AD-ELAIDA PEREZ RIOS
 Demandantes

V.
SUCESION ABELARDO GUZMAN COLON, compuesta por su hija ELISA GUZMAN y por sus Herederos PER-ENCEJO DE TAL 1 al 50; SUCESION DE LEONCIO CRUZ Y JULIA GONZALEZ c/t/c JULIA GONZALES c/t/c JULIA GUZMAN